

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de mayo de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado *Cristian Camilo Deulufeut Garay* como apoderado de la parte demandante.

II. Admítase la demanda (*Reivindicatorio de bien inmueble*) interpuesta por *Argelio Aponte García* contra *Luz Mary Barbosa*.

Tramítase por la vía del proceso Verbal.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días. (art. 369 del C.G.P.).

Notifíquese en forma establecida en los arts. 291 y s.s. del C. G. P. Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

III. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la parte demandante por la suma de \$4'000.000,00 conforme a lo dispuesto en el Núm. 2° del art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00210